

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pide por el señor Daniel Fernando Cano Mejía la cancelación del embargo inscrito en el folio de matrícula No. 100-119806 (anotación 7)

- La medida había sido decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad, quien conocía de este proceso y que por redistribución correspondió a este despacho.

- Por auto de diciembre 10 de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito disponiéndose:

o “Advertencia: La medida correspondiente al bien inmueble objeto de hipoteca e identificado con el F.M.I. No. 100-119806, continúa VIGENTE para los siguientes procesos:

o “La cuota parte del 50% que corresponde al codemandado Daniel Fernando Cano Mejía, continúa vigente para el proceso Ejecutivo que adelanta Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, en contra del señor Daniel Fernando, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, por haber solicitado mediante el oficio No. 011 de enero 26 de 2009 el embargo del remanente del mismo.

o “Así mismo, la cuota del 50% que corresponde a al codemandada Ángela Viviana Cano Mejía, continúa vigente para el proceso Ejecutivo que adelanta el Banco Agrario de Colombia S.A., a la misma señora Ángela Viviana, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por haber solicitado mediante el oficio No. 671 de abril 12 de 2010 el embargo del remanente de la misma.”

- Para el efecto se expidieron los oficios No.558 y 559 de diciembre 10 de 2015 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad los que se remitieron al Juzgado Primero Civil del Circuito (oficio 5560) y al Juzgado Primero Civil Municipal (folio 5561) para los efectos pertinentes. Es de anotar que esos oficios fueron recibidos por los respectivos despachos el 12 de enero de 2016.

Manizales, 26 de agosto de 2020

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados	Daniel Fernando Cano Mejía Angela Viviana Cano Mejía
Radicado	7001-31-03-005-2009-00126-00

Con vista en la constancia secretarial que antecede no es procedente la solicitud elevada por el codemandado Daniel Fernando Cano Mejía en cuanto a que se cancele la medida de embargo inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-119806, pues ello se dispuso en auto de diciembre 10 de 2015 a través del cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se dejó el bien a disposición de quienes habían embargado los remanentes, así:

1º Despacho	: Juzgado Primero Civil del circuito
Proceso	: Ejecutivo
Demandante :	Leasing Bancolombia S.A Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado :	DANIEL FERNANDO CANO MEJIA

2º Despacho:	Juzgado Primero Civil Municipal
Proceso:	Ejecutivo
Demandante :	Banco Agrario de Colombia
Demandada :	Angela Viviana Cano Mejía
Radicado:	1700140003001-2009-00374-00

La secretaria del despacho expidió los oficios dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad (oficios 5558 y 5559 de diciembre 10 de 2015) y enviados a los respectivos despachos a través de los oficios Nros 550 y 5561 recibidos el 12 de enero de 2016.

Será entonces dirigir la solicitud ante esos despachos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 27 de agosto de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5b503c978b2c82a7de1eb49114fad8e99dfd088056056e35e5d797a60de2dee9

Documento generado en 26/08/2021 12:17:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>